

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 153/1963

VIEDMA, 27 de marzo de 1963.

VISTO: Lo dispuesto por los arts. 18 y 21 inciso a), del REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS DE INGRESO Y ASCENSOS DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA, y:

CONSIDERANDO:

I.- Que el art. 18 del mencionado reglamento debe adecuarse a las actuales jerarquías establecidas en la Ley de Presupuesto para el año 1963, haciéndose las modificaciones que lo concuerden, siempre dentro del mismo espíritu de la norma.

II.- Que en cuanto al art. 21, inciso a) y art. 10°, no obstante los propósitos que animaron sus inclusiones la práctica ha demostrado que crean dificultades y demoras para el normal completamiento de los cuadros del personal subalterno, debiendo los organismos afectados por las vacantes, ante la carencia de agentes con el tiempo mínimo de antigüedad para concursar, sufrir los múltiples inconvenientes que crea la falta del material humano indispensable para el desarrollo normal de las tareas que le competen.

III.- Que dicha experiencia aconseja suprimir el requisito de permanencia mínima en el grado, derogándose, en consecuencia, el inciso, y reordenando la sucesión de los siguientes.

IV.- Que también es menester conciliar el actual inciso b) del pre-citado artículo, en concordancia con la derogación prevista en el considerando anterior.

Por ello, y en uso de las atribuciones acordadas por el art. 139, inciso 4, de la Constitución Provincial y el art. 28, inciso s), de la Ley N° 39, Orgánica del Poder Judicial,

**el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA,
RESUELVE:**

1º) Derógase el inciso a) del artículo 21 del Reglamento para los Concursos de Ingreso y Ascensos del Personal del Poder Judicial de la Provincia.

2º) Modifíquese el inciso b), del citado artículo, que debe quedar redactado de la siguiente manera: "No haberse hecho acreedor durante el año anterior, si el agente tuviera esa antigüedad mínima, de más de dos aperecimientos, o de uno si desde la fecha del ingreso no alcanzara a ese lapso".

3º) Modificase el art. 10 del mencionado reglamento en lo que respecta al término del llamado, que se reduce al mínimo posible quedando redactado en la siguiente forma: "Los concursos para el ingreso como empleados, serán abiertos a todos los aspirantes debiendo hacerse su llamado con una anticipación no menor de veinte días y dándosele la más amplia publicidad, a cuyos efectos se publicarán avisos en el Boletín Oficial y por lo menos en un diario de la localidad, aparte de los otros medios que se conceptúen necesarios para una mayor difusión".

4º) Modifíquese el art. 18, quedando redactado en esta forma: "Las promociones entre Oficial 4º (antes Auxiliar 4º) y Oficial Mayor de 2da. (antes Oficial Superior de 2da.) inclusive, del "Personal Administrativo", con exclusión del de "servicio", se hará mediante concurso interno entre los empleados de la categoría inmediata inferior a aquella a que corresponda la de la vacante".

5º) Regístrese, comuníquese, háganse por Secretaría las rectificaciones del caso, y, oportunamente, archívese.-

Firmantes:

MARTÍNEZ - Presidente STJ - FACCHINETTI LUIGGI - Juez STJ - GUERRA - Juez STJ.

BERNI - Secretario STJ.